

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
**RADICADO:** 50001-33-33-008-2023-00260-00  
**DEMANDANTE:** WILSON JAVIER MOLINA GUTIERREZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Encontrándose el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente, se advierte que la notificación a la Rama Judicial se realizó el 28 de agosto de 2023<sup>1</sup>; por lo que el **término de 02 días y 30 días para contestar la demanda venció el 19 de octubre de 2023**, teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023. Luego, a partir del 20 de empezó a correr el término para reformar la demanda, el cual venció en silencio 02 de noviembre de 2023.

Por ello, con base en la revisión del expediente, se tiene que **la Rama Judicial dio contestación oportuna** a la demanda el 06 de octubre de 2023<sup>2</sup>.

Igualmente, se advierte que de la contestación de la demanda la entidad remitió el mismo día copia al canal digital de la apoderada de la parte demandante, evidenciándose que la misma dio contestación en término de las excepciones el 10 de 10 de octubre de 2023<sup>3</sup>.

De conformidad con lo establecido en los literales a), b) y d) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada. Para tales efectos, *se prescindirá de la celebración de la audiencia inicial y, en su lugar, se resolverá sobre las pruebas pedidas por los extremos procesales y se fijará el litigio en los siguientes términos:*

### 1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRUEBAS:

#### 1.1. Parte demandante:

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la demanda (Pág. 23-48 Archivo Samai 27/07/2023 Constancia secretarial), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

<sup>1</sup> Archivo Samai 28/08/2023 Notificación auto admisorio

<sup>2</sup> Archivo Samai 06/10/2023 RECIBE MEMORIALES ONLINE

<sup>3</sup> Archivo Samai 10/10/2023 RECIBE MEMORIALES ONLINE

Con relación a la prueba solicitada en la demanda y al descorrer las excepciones, en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del artículo 182 A de la ley 2080 de 2021, el despacho no la decretará por considerarla innecesaria, en la medida que las pruebas que ya reposan en el proceso son suficientes para dirimir el presente litigio

## 1.2. Parte demandada:

Se ordena tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (Pág. 11-52 Archivo Samai 06/10/2023 RECIBE MEMORIALES ONLINE), cuyo mérito probatorio será valorado en la sentencia.

## 2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una vez revisada la demanda y su contestación, el Despacho advierte que las partes presentaron acuerdo en los hechos 1, 13, 14, 15 y 16 de la demanda.

Ahora, teniendo en cuenta los hechos y los argumentos frente a los cuales existe controversia, se indica a las partes que el problema jurídico a resolver en el presente caso es el siguiente:

*¿Se encuentran viciados de nulidad los actos administrativos acusados y, si como consecuencia de ello, al demandante, en su condición de servidor de la Rama Judicial, le asiste derecho al reconocimiento, reliquidación y pago de sus prestaciones sociales con la inclusión, como factor salarial, de la Bonificación Judicial creada mediante el Decreto 0383 del 2013, desde el 01 de enero de 2013 y en adelante, previa inaplicación de los apartes solicitados en la demanda, así como los intereses moratorios a título de sanción y la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías o si, por el contrario, los actos acusados se ajustan a derecho?*

La excepción de prescripción será resuelta en la sentencia.

## 3. PODER

**Reconózcase personería** al abogado DAVID ALEJANDRO CARDONA MEDINA<sup>4</sup>, para actuar como apoderado de la Rama Judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se recuerda que las comunicaciones al Ministerio Público deben ser remitidas al **Procurador 206 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Villavicencio**<sup>5</sup>, delegado ante este Despacho Judicial, según la Resolución N° 014 del 15 de febrero de 2023<sup>6</sup>, suscrita por el Procurador Delegado con funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa.

Cabe advertir que, el expediente digital del proceso puede ser consultado en el aplicativo SAMAI, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de

<sup>4</sup> Previa consulta del Certificado de Antecedentes Disciplinario No.3848301 de noviembre 2023, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), no aparecen registradas sanciones que suspendan del ejercicio de la profesión al abogado DAVID ALEJANDRO CARDONA MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.952.364 Tarjeta Profesional No. 362.637 C. S. de la Judicatura.

<sup>5</sup> [procjudadm206@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm206@procuraduria.gov.co) , [hchingate@procuraduria.gov.co](mailto:hchingate@procuraduria.gov.co)

<sup>6</sup> La Resolución N° 015 del 16 de marzo de 2023, adiciona y modifica la resolución 014 de 2023.

las partes procesales. Se informa además que a partir del 01 de julio de 2023 los memoriales deberán ser radicados a través de la **ventanilla única Samai** correspondiente al Juzgado 08 Administrativo de Villavicencio.

En firme esta providencia, ingrédese el expediente al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
*FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SAMAI*  
**CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO**  
Juez

**Nota:** se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:  
**Carlos Fernando Mosquera Melo**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
403  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076ab4636b3cf5873810b586d81c46cd8ca7555888b5c2f54d40fd0fd0c8b2e**

Documento generado en 30/11/2023 08:41:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>